



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 974

Referencia:	Reparación directa
Demandante:	Gustavo González Betancur y otros.
Demandado:	Departamento de Antioquia y otros.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2013 00375 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por Gustavo Alberto Betancur; Nubia Estella Velásquez Restrepo; Gustavo Adolfo González Velásquez; Juan Fernando Rodríguez Zapata; María del Socorro Zapata Botero; José Rodrigo Rodríguez Zapata; René Mauricio Monroy Estrada; Rosa Angélica Ospina Bedoya quien actúa en nombre propio y en nombre de Cristian Aguirre Ospina, Camilo Aguirre Ospina y Esteban Aguirre Ospina; Luis Fernando Muletón Yepes; Wndney Yohana Romero Barrera quien actúa en nombre propio y en nombre de Valentina Álvarez Romero, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra del Departamento de Antioquia, Instituto Nacional de Vías – INVÍAS-, DEVIMED S.A., la Agencia Nacional de Infraestructura, el municipio de Copacabana y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA-, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Determina el numeral 4º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la demanda deberá acompañarse *"...Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley."*. Requisito que no se evidencia con respecto a DEVIMED S.A. Por lo tanto deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la citada entidad.

2. El artículo 613 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente. (...)”.

En razón de lo dispuesto en el artículo citado, la parte demandante deberá acreditar al Despacho que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue convocada a la citada audiencia, por cuanto a la fecha en que realizaron las diferentes diligencias conforme se observa en las constancias que obran a folios 154, 180, 199, 296 ya estaba vigente la exigencia de la norma citada y en la misma no se avizora que la entidad hubiere sido convocada.

3. Se observa que con la demanda, se allega como anexos la totalidad de 7 traslados para surtir la notificación a las partes las cuales corresponden a seis (6) entidades. Por lo tanto deberá la parte accionante allegar una copia adicional de la demanda y anexos toda vez que se hace necesario notificar la demanda además del Ministerio Público a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la Doctora Natalia Bedoya Sierra, abogada en ejercicio para representar a la parte demandante, en los términos de los poderes conferidos, obrantes a folios 69 y siguientes.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, ____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario